

24 noviembre de 2016

**DIPUTADA DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**TEMA: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD”.**

Con su venia diputada vice-presidenta.

Compañeros legisladores y compañeras legisladoras.

Amigos de la prensa.

Público en general.

Muy buenas tardes.

Durante los foros de consulta que se realizaron en todo el estado de Chiapas, tuvimos la participación de varios respetables juristas, de los cuales, muchos coincidieron de la necesidad del Control de Convencionalidad.

Haciendo una breve reseña, México forma parte de la Convención de Viena, aprobada en 1969 y aceptada en nuestro país en 1981.

El 25 de junio de 1993 la Declaración y Programa de Viena reunió a representantes de los países ante la ONU, a efecto de establecer la obligatoriedad de los Estados parte, de adoptar los *principios* que sustentan los Derechos Humanos como obligación para crear, interpretar, aplicar y enseñar el Derecho.

La creación de catálogos de derechos humanos por la comunidad internacional ha propiciado la formación de sistemas jurídicos acordes entre éstos y el derecho interno de las naciones, a

partir del reconocimiento de la subjetividad jurídica del individuo en el ámbito del derecho internacional.

La historia nos muestra que, a nivel mundial, los derechos humanos o fundamentales se han venido desarrollando de forma progresiva, imponiendo a los países la obligación de ajustar sus normas jurídicas para una protección cada vez más amplia y efectiva.

La reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 estableció dichos principios en el artículo primero de nuestra Carta Magna, y es, por lo tanto, hoy una obligación impuesta al Estado para la tutela efectiva de los Derechos Humanos, según se advierte en su texto:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El 6 de junio de ese mismo año se publicó también la reforma en materia de Juicio de Amparo; ambos eventos tienen como antecedente inmediato la sentencia dictada en el expediente - *Varios 912/2010- "Caso Rosendo Radilla Pacheco"*, ya que por primera vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció para nuestro país, la obligación de realizar un control de convencionalidad *ex-officio*, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención América de los Derechos Humanos, la cual, sin duda, ha venido a revolucionar de forma trascendental nuestro orden jurídico mexicano.

La importancia de las reformas Constitucionales de 6 y 10 de junio citadas anteriormente, radica en que, si bien el artículo 133 de la Constitución Federal incluía a los tratados internacionales en el orden jerárquico normativo interno, lo cierto es que a partir del año 2011, en que los derechos humanos contenidos en ellos, adquieren un rango superior y se equiparan a la propia Constitución.

El control de convencionalidad que ha previsto la Corte Interamericana de los Derechos humanos, contiene una obligación específica para los órganos vinculados con la administración de justicia, de velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención Americana no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las que por esas circunstancias son consideradas carentes de efectos jurídicos.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delineado en diversas ejecutorias los parámetros del control de convencionalidad de los derechos humanos; por lo tanto, cuando una norma interna genere algunas sospechas de invalidez para el juzgador, por parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, se hace necesario un análisis de su constitucionalidad y convencionalidad, es decir, contrastar la norma con los principios constitucionales y con el contenido de las convenciones o tratados internacionales en materia de derechos humanos, y aplicar la correspondiente a una mayor protección para la persona.

Ahora bien, el “Control de Convencionalidad”, es un término que, hasta hace pocos años nos parecía tan ajeno a nuestro sistema jurídico nacional y estatal, pero hoy más que una necesidad, ES UNA OBLIGACIÓN, una obligación de carácter internacional, en aras de la más eficaz, eficiente, justa y amplia tutela de los Derechos Fundamentales.

Para concluir, quiero agradecer a todos nuestros amigos juristas y estudiantes del derecho, su participación y aportación de sus conocimientos en los foros de consulta ciudadanas, ya que con ello, se logró concluir, que todo lo anterior expuesto, implica que las leyes locales y las políticas públicas han de tener un contenido acorde con el reconocimiento y respeto por los derechos humanos, por lo que resulta

Necesaria y obligatoria, la inclusión expresa del control de convencionalidad en nuestro texto constitucional, a fin de armonizarlo con esta nueva visión del Derecho que tiene como hilo

conductor a la dignidad humana, para que toda persona sea tratada con respeto y no como un objeto, ni sea humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Es cuanto diputada vice- presidenta.